

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	1777
RADICADO:	050013110004 2014 0211600
PROCESO:	REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	HENRY VASCO OSORIO
DEMANDADA:	LUZ MARI DE JESÚS PALACIO VELÁSQUEZ
ALIMENTARIOS:	MAICOL Y SEBASTIÁN VASCO PALACIO
DECISIÓN:	RESUELVE SOLICITUD – NO ACCEDE

El Demandante en las presentes diligencias solicita mediante escrito que antecede, se revisen los descuentos que le vienen realizando por parte del Ejército Nacional y sea exonerado de uno de ellos, reembolsándole dineros que tienen relación con un proceso de Cobro Ejecutivo por Alimentos y un acuerdo con una abogada realizado el día 25 de agosto del año en curso. Igualmente solicita ser Exonerado de la Cuota Alimentaria en favor de su hijo SEBASTIÁN VASCO PALACIO, por haber este cumplido la edad de 26 años.

Al respecto cabe anotar que las presentes diligencias se encuentran legalmente terminadas y archivadas por conciliación entre las partes y no se encuentra vigente medida de embargo alguno, por lo tanto no es procede lo solicitado.

Es de anotar que actualmente se evidencia que se encuentran vigentes otros procesos de Cobro Ejecutivo tramitados ante el Juzgado 15 de Familia con radicado 2021-088 cuyo demandante es su hijo SEBASTIÁN VASCO PALACIO, y el que se tramita en este despacho con radicado 2021-140 cuya demandante es la señora LUZ MARI DE JESÚS PALACIO VELÁSQUEZ en representación del menor de edad MAICOL VASCO PALACIO, en el cual pueden estarse consignando dineros productos de medidas cautelares.

Por último, se advierte que para lograr la Exoneración de la Cuota Alimentaria actualmente vigente en favor de su hijo SEBASTIÁN VASCO PALACIO, debe iniciar el correspondiente proceso de exoneración a través de apoderado judicial o continuar con el que se evidencia vigente tramitado por el Juzgado 9º de Familia con radicado 2020-231.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por resueltas las solicitudes realizadas por el demandado señor HENRY VASCO OSORIO.

SEGUNDO: En firme el presente auto, regresen a su archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

a.m.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en
el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ